

**DECLARACIÓN DE UNIÓN CONCUBINARIA LEY N° 18.211
Decreto N° 318/010**

FECHA	
--------------	--

Nombre integrante 1	
N° documento de identidad	
Correo electrónico	
N° de teléfono de contacto	

Nombre integrante 2	
N° documento de identidad	
Correo electrónico	
N° de teléfono de contacto	

En....., los abajo firmantes declaran vivir en Unión Concubinaria.

La registración de este vínculo será válido desde el momento en que la documentación requerida se encuentre en regla en poder de BPS.

Los titulares manifiestan conocer y aceptar en este acto el alcance de las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 226 y 227 de la RD nro. 15-2/2015 que adecua el marco normativo aprobado por la RD nro. 40-2/97 del Procedimiento Administrativo en general y el alcance de lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal.

.....

Firma Integrante 1

.....

Firma Integrante 2

CÓDIGO PENAL, ART. 239: "(Falsificación ideológica por un particular) El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

**RD 15-2/2015. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -
PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO 224: Comunicaciones electrónicas. El Banco de Previsión Social utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los interesados, siempre que éstos lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento se podrán emitir y recabar por medios electrónicos.

Los interesados optarán por alguno de los medios electrónicos puestos a disposición por el Organismo. Sin perjuicio de ello, se podrán comunicar a través de un medio distinto al inicialmente elegido, en cuyo caso así lo harán saber.

ARTÍCULO 225: Cambio de opción de medio de comunicación. Cuando el interesado decida cambiar el medio de comunicación elegido deberá comunicarlo fehacientemente al BPS.

ARTÍCULO 226- Notificaciones electrónicas. Los interesados que optaren por recibir notificaciones electrónicas por alguno de los medios puestos a disposición, seleccionarán alguna de las siguientes modalidades:

- A. El ingreso a la sede electrónica cuyo sistema informático deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - I. Suministrar usuario y contraseña al interesado que así lo requiera.
 - II. Acreditar fecha y hora en que se produce la recepción efectiva por parte del interesado del acto objeto de notificación.
 - III. Posibilitar el acceso permanente a la sede electrónica por parte del interesado.

- B. El envío realizado al correo electrónico:

Este deberá ser proporcionado por el interesado al BPS, en el que se puedan realizar notificaciones electrónicas, siempre que se asegure la expedición de un acuse de recibo automático en favor de la entidad emisora cada vez que se realice una notificación.

- C. Otros mecanismos idóneos sujetos a la reglamentación que corresponda.

Todas las modalidades expresadas se consideran válidas siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha.

Cuando el interesado haya optado por alguna de estas modalidades de notificación electrónica, el Banco de Previsión Social podrá exigir su uso hasta que aquél comunique su intención de relacionarse por otra.

ARTÍCULO 227- Momento de la notificación. De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores del presente reglamento, la notificación electrónica se entenderá realizada cuando el acto a notificar:

- A. Se encuentre disponible en la sede electrónica del organismo, y el interesado acceda a ella.
- B. Se encuentre disponible en la casilla de correo electrónico proporcionada por el interesado.

En ambos casos, transcurridos diez días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible sin que el interesado haya accedido al medio electrónico, se lo tendrá por notificado.

Los plazos para la realización de los actos jurídicos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que el acto se tenga por notificado.